



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( )

**168**

**14 JUN 2018**

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 010-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

2

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 010-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO**

La Señora **ASTRID ELENA GUTIERREZ CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.056.638 en su condición de representante legal de la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** identificada con NIT 830.026.679-4, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2018-460-001858-2 de 21 de febrero de 2018 del aplicativo ORFEO, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“CAMPAÑA PUBLICITARIA COMPROMISO”* a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz el 02 de marzo 2018 (Fl 4).

A través del Auto No. 065 de 26 de febrero de 2018 (Fls. 14 y 15), dio inicio al trámite para realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** Expediente PFFO DTOR N° 010-18., dicha decisión fue notificada al buzón *“gina@gomaproducciones.com”* el día 13 de octubre de 2017 (Fl. 24).

De igual manera, para el proceso de evaluación técnica de esta solicitud, se realizó un requerimiento vía correo electrónico a la peticionaria el día 26 de febrero de 2018 (Fl 28), para que enviara nombres, números de identificación de las personas, equipos y vehículos a ingresar al área protegida.

Mediante comunicaciones electrónica fechadas del 26 al 28 de febrero de 2018 (Fls. 24-29), la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** presentó respuesta a los requerimientos elevados por esta Subdirección, enviando listados de los datos solicitados.

Con base en el concepto técnico 20182300000296 de 28/02/2018 (Fls. 32-38) se expidió la Resolución 019 de 01 de marzo de 2018 (Fls 45- 52) por medio de la cual se otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** al interior del Parque Nacional Natural Sumpaz, dicha decisión fue notificada al buzón electrónico *“gina@gomaproducciones.com”* el día 01 de marzo de 2018 (fl. 53)

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 010-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Mediante comunicación electrónica fechada el 01 de marzo de la anualidad (FI 55), la sociedad peticionaria **GOMA PRODUCCIONES SAS** desistió del permiso otorgado manifestando: “...agradezco la gestión realizada pero necesito cancelar la solicitud de ingreso para mañana el (sic) porque pues hay un tema logístico que me impide hacer la realización del comercial mañana.”

Así las cosas, mediante memorando 20182300001803 de 03 de abril de 2018 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó informe al Parque Nacional Natural Sumapaz, sobre el permiso de filmación otorgado en el expediente PFFP DTOR 010-18.

A través de memorando 20187190000673 del 05 de abril de 2018, el Parque Nacional Natural Sumapaz presentó informe sobre las actividades realizadas en esta área protegida el 02 de marzo, dicho documento concluye:

*“El equipo de producción **GOMA PRODUCCIONES SAS** no se presentó en el área protegida a realizar las actividades audiovisuales programadas. De igual manera los funcionarios hicieron recorridos constantes desde la Laguna Chisacá hasta Laguna Casa Blanca sobre la vía troncal Bolivariana y no se evidenció presencia del personal de productora.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Conforme a lo previamente señalado, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a declarar el desistimiento del trámite encaminado a obtener permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el desarrollo del proyecto denominado “**CAMPAÑA PUBLICITARIA COMPROMISO**” y el archivo del expediente PFFO DTOR No 010-18, teniendo en cuenta lo señalado por la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS**, en el escrito allegado mediante correo electrónico del 01 de marzo de 2018, en el cual establece que desistirá del permiso de filmación.

El artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

El artículo 306 del ibidem, establece:

*“**Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** identificada con NIT 830.026.679-4, mediante escrito enviado por correo electrónico el 01 de marzo de 2018, desistió expresamente del trámite adelantado en el expediente PFFO DTOR No 010-18 con el objetivo de desarrollar el proyecto denominado “**CAMPAÑA PUBLICITARIA COMPROMISO**” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz el 02 de marzo 2018.

↪

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 010-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia que del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, esta Subdirección procederá a disponer el desistimiento y archivo definitivo de las diligencias adelantadas para atender la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** identificada con NIT 830.026.679-4, para la ejecución del proyecto denominado "CAMPAÑA PUBLICITARIA COMPROMISO" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz el 02 de marzo 2018, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente PFFO DTOR 010-18, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevada por la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** identificada con NIT 830.026.679-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** identificada con NIT 830.026.679-4, al buzón "[gina@gomaproducciones.com](mailto:gina@gomaproducciones.com)" en atención a la autorización expresa realizada bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado contratista GTEA

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

